

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022 0007600

Auto # 126

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1. Revisada la actuación se evidencia que la demanda se presentó contra los herederos indeterminados de RONALF STULF MEJÍA SALAZAR, de quien se pregonó fue el compañero permanente de la demandante cuyo reconocimiento reclama.
2. Verificada y contrastada toda la información con la que ahora se cuenta se advierte que el nombre del causante es ROLAND STULF MEJIA SALAZAR, identificado con la c.c. 16740766 y no como se mencionó en la demanda.
3. Como el procedimiento se ha seguido de manera errónea contra los herederos de persona distinta, deberá suspenderse la diligencia programada, y adoptarse como medida de saneamiento solo en relación con los herederos indeterminados, quienes vienen representados por curador ad litem, la de dejar sin efecto el emplazamiento surtido para que se efectúe nuevamente en debida forma, y luego de ello renovar la actuación según se produzca la debida vinculación de aquellos.
4. Adicionalmente, se advierte que en diligencia pasada se requirió a la parte demandante para que suministrara la información que pudiera llevar a la localización de CENAIDA SALAZAR DE MEJÍA, ESTEFANÍA Y ALEX MEJIA, como posibles interesados dentro de este proceso. Como dicha actuación es indispensable para garantía del debido proceso y evitar incurrir irregularidades que pudieran generar nulidad, se le requerirá a aquella nuevamente para que en el término de 5 días suministre la información requerida.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ